



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se requiere a la parte demandante para que dé inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del auto del primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de proceder a notificar al demandado señor EDWIN ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, del auto admisorio de la demanda y correrle el traslado de la demanda por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a la notificación para que la conteste por intermedio de mandatario judicial, para proseguir con el trámite correspondiente a la acción acumulada de investigación e impugnación de Paternidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314907357bf00a6cfe04b3aba528f59042fc282287e12cb3826506f503806c8b**

Documento generado en 15/03/2023 02:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Del DICTAMEN DE ESTUDIO GENÉTICO DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, rendido por el Laboratorio del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán pedir que se complemente, aclare u objetarlo, por error grave, conforme con lo prevenido en la parte final del artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5208b583f8b02a7b09ab81594642033d85b2c8358e7a70825386564123b24cef**

Documento generado en 15/03/2023 02:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Frente al envío de la notificación efectuada al demandado, se evidencia que la misma fue remitida por medio físico a la Carrera 28C N° 13 – 40, MZ – G / Casa 10, del barrio Sueños de Prosperidad, no obstante, la dirección aportada en el escrito de demanda para notificar a la parte demanda es carrera 28C N° 12 – 20, manzana G casa 10, barrio Sueños de Prosperidad, que difiere de la dirección a donde se remitió la citación para notificación, por lo que previo a resolver, se dispone que la parte demandante precise cuál es la dirección correcta de la señora Julieth Tatiana Rodríguez Cubillos, como representante de la niña Bhakti Liz Rodríguez.

Así mismo se le recuerda que la notificación a la dirección física debe efectuarse, dando cumplimiento estricto a las previsiones de los artículos 291 y 292, que implica, librar la citación para notificación, en los términos del numeral 3° del artículo 291, en cuanto la citación aportada hace una simbiosis entre lo previsto en el artículo 291 y 292, que afecta el proceso de notificación.

Se debe tener en cuenta así mismo, que en acápite de notificaciones se indicó que la demandada cuenta con la dirección electrónica tatianatural19@gmail.com, por lo que si efectivamente esa dirección electrónica pertenece a la representante del menor demandado, se debe proceder a notificar a la demandada el auto admisorio de la demanda, correrle el traslado de la demanda y la prueba de ADN, en los términos de los artículos 291 y siguientes del Código



General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, por ese medio, aportando la prueba sobre la notificación para proseguir con el trámite correspondiente a la acción de Impugnación de Paternidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bcb5655bdaba65ad9acc2b08808c3bc1571a45ddc7182c0c5fb04b0a41baf3**

Documento generado en 15/03/2023 03:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se requiere a la parte demandante para que dé inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del auto del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), en el sentido de proceder a notificar al demandado del auto admisorio de la demanda y correrle el traslado de la demanda por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a la notificación para que la conteste por intermedio de mandatario judicial, para proseguir con el trámite correspondiente a la Impugnación de Paternidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ab3d21923191db20c4469180381f766051adeb24cc9396e1fcbe2a76bd8c3b**

Documento generado en 15/03/2023 03:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales consiguientes, se tiene en cuenta que el demandado fue notificado mediante correo electrónico y vía Whatsapp, conforme al artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del traslado de la demanda guardó silencio, respecto a las pretensiones y hechos de la misma.

Cítese a las partes a la diligencia de audiencia inicial, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar a la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, del día veintiseis (26) de abril del año en curso.

Se advierte a las partes que se remitirá el link correspondiente a la audiencia antes fijada, debiéndose informar oportunamente los correos electrónicos y que deberán comparecer a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos referidos a la audiencia inicial, advirtiéndoles que si alguna de las partes o su apoderados no comparece, sin perjuicio de las consecuencias procesales por su inasistencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16832eb95004061d2be5f7e62f138838c41d70fcffa398abdc72f6959f8f291**

Documento generado en 15/03/2023 03:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales consiguientes, se tiene en cuenta que el demandado fue notificado mediante correo electrónico, conforme al artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del traslado de la demanda guardó silencio, respecto a las pretensiones y hechos de la misma.

Se dispone citar a la demandante WENDI YOLANI SOLIS MONTAÑO, en compañía de la menor PAULA SOFIA SOLIS MONTAÑO, y al demandado BRAYAN FERNEY LÓPEZ VELÁSCO, para que comparezcan ante la sede del Instituto de Medicina Legal, ubicado en la casa de justicia de San José del Guaviare, Guaviare, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana, del día diecinueve (19) de abril del año en curso, para la toma de muestras para la prueba de ADN, tendiente a establecer si el demandado es o no el padre biológico de PAULA SOFIA, advirtiéndosele a la parte demandada que la no comparecencia al examen hará que se tenga por reconocida la paternidad, advirtiéndoseles que la no presencia a la prueba les hará acreedores a sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d68ce8c5a161a6946382bf1082d07bc9ee09d50b1581ed9e88c8913233583e9**

Documento generado en 15/03/2023 03:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

Carrera 23 No. 12-84 San José del Guaviare

Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admite la demanda investigación de paternidad promovida por la señora YERLY PAOLA PINO MONRROY, en representación del menor ENMANUEL PINO MONRROY, en contra del señor NELSÓN ALEXANDER GARZÓN HERRERA, en consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese el auto admisorio de la demanda al señor NELSÓN ALEXANDER GARZÓN HERRERA y córrasele traslado de la demanda, para que la conteste dentro del término de los veinte (20) días siguientes al de la notificación, por intermedio de abogado inscrito. Para el efecto notifíquesele en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

2. Désele al presente proceso el trámite del proceso de verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso.

3. Se ordena la prueba de ADN, a la señora YERLY PAOLA PINO MONROY, junto con el niño EMMANUEL PINO MONRROY y al señor NELSON ALEXANDER GARZÓN HERRERA, tendiente a determinar si el menor es hijo biológico del demandado, para lo cual, se cita a las partes para que acudan a la toma de muestras de sangre la hora de las nueve (9) de la mañana del día miércoles diecinueve (19) de abril del año en curso, a la sede del Instituto Nacional

PROCESO: INV. PATERNIDAD No. 950013184001-2023-00032-00

DEMANDANTE: YERLY PAOLA MONROY

DEMANDADO: CESAR ALBERTO CASTAÑEDA DUQUE Y OTROS



RAMA JUDICIAL

de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en la Casa de Justicia de esta ciudad.

4. Se reconoce personería al doctor JOSÉ RAFAEL ORDOÑEZ PÈREZ para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4d6e08f34c7fe1b15c76cfec58489f480d9e007009f4ecbe1dbfebe75cec93**

Documento generado en 15/03/2023 03:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>